

13 de febrero de 1903.  
Expediente 3,155.—Crucible Steel Company of America—Marca para aceros, modelos, moldes, etc.

13 de febrero de 1903.  
Expediente 3,157.—Rosendo Gómez.—«La Nueva Nacional.»

13 de febrero de 1903.  
Expediente 3,185.—C. Cortina—«Ilustres Mexicanos,» puros.

13 de febrero de 1903.  
Expediente 3,189.—C. Cortina—«Flores de España,» puros.

18 de febrero de 1903.  
Expediente 3,151.—Sociedad «Profesor Girolamo Pagliano,» marca para medicinas.

19 de febrero de 1903.  
Patente 2,885.—Sociedad «Lubriphite Company»—Un nuevo lubricante y el procedimiento para fabricar éste industrialmente.

19 de febrero de 1903.  
Patente 2,886.—William John Knox—Cierta mejora en revestimientos de hornos, convertidores y demás recipientes para trabajos metalúrgicos.

19 de febrero de 1903.  
Patente 2,888.—Anacarsis Peralta Requena.—Un sistema para conservar y mejorar las propiedades medicinales de las aguas minerales car-

bonatadas, cálcicas, del distrito de Tehuacán.

19 de febrero de 1903.

Patente 2,887.—William F. Collins.—Cierta mejora en aparatos patorrificadores minerales.

19 de febrero de 1903.

Expediente 3,198.—Guillermo Boesoh.—Marca para exportar artículos del país.

#### SECCIÓN 5ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. León Pégot, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río «Santiago,» del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. León Pégot para que, por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de diez mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de «Santiago,» en el primer cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto de río comprendido entre el lugar donde termina el concedido á la «Hidráulica Mexicana» y en el punto donde principia el concedido á los señores Francisco Martínez Negrete y Enrique Schöndube.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía

hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformada en energía eléctrica y transmitirla adonde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura, ó sin ella ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de 12 meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaria.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha secretaria.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los seis años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección